



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	4 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2337-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del Grupo de Servicios No Personales, y Materiales y Suministros del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-008-001-24**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **José Francisco Herrera Úbeda**, codirector general; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la División Administrativa Financiera/exresponsable de la Oficina Financiera; **Irán José Sánchez Rocha**, exresponsable de la División Administrativa Financiera; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Oficina Financiera/ exresponsable de la Unidad de Contabilidad; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de la Dirección de Encuestas y Censos; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnologías de la Información; **Emer Antonio García López**, responsable de la Dirección de Metodología y Planificación Estadística; **Carlos Eliseo Rivera Vivas**, cajero general; **Erick José Genet Ulloa**, exresponsable de transporte; **Carlos José Martínez Morán**, responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública; **Romel Jany Aguilera Álvarez**, responsable de mantenimiento; **Leandro Felipe Lam Juárez**, exconsultor individual de asesoramiento en la gestión financiera



del Proyecto ATN/ER-15826-NI; **Yaneli Jazmín Corea Palacios**, exconsultora individual de asesoramiento técnico en los procesos de adquisiciones y contratación del Proyecto ATN/ER15826-NI y **Marco Antonio Cruz Barrios**, exconsultor individual/ asistente administrativo del Proyecto ATN/ER 15826-NI, todos del **Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE)**; y **3)** De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para el registro y control de la ejecución de gastos del Grupo de Servicios No Personales, y Materiales y Suministros. **2)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo de Servicios No Personales, y Materiales y Suministros, se encuentra debidamente clasificados, documentados, se recibieron a satisfacción, son gastos propios de la entidad y corresponden al periodo sujeto a revisión. **3)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de los Gastos de Servicios No Personales, y Materiales y Suministros; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno implementado, para el registro y control de la ejecución de Gastos de los Grupos de Servicios No Personales, y Materiales y Suministros, por el período auditado; fue efectivo. **B)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria de los Grupos Servicios No Personales, y Materiales y Suministros, se encontraron debidamente clasificados, documentados; fueron recibidos a satisfacción y corresponden a gastos propios de la entidad y al período sujeto a revisión. **C)** El Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; y **D)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los



efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-008-001-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**, derivado de la revisión a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del Grupo de Servicios No Personales, y Materiales y Suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados señores: **José Francisco Herrera Úbeda**, codirector general; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la División Administrativa Financiera/exresponsable de la Oficina Financiera; **Irán José Sánchez Rocha**, exresponsable de la División Administrativa Financiera; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Oficina Financiera/ exresponsable de la Unidad de Contabilidad; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de la Dirección de Encuestas y Censos; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnologías de la Información; **Emer Antonio García López**, responsable de la Dirección de Metodología y Planificación Estadística; **Carlos Eliseo Rivera**



Vivas, cajero general; **Erick José Genet Ulloa**, exresponsable de transporte; **Carlos José Martínez Morán**, responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública; **Romel Jany Aguilera Álvarez**, responsable de mantenimiento; **Leandro Felipe Lam Juárez**, exconsultor individual de asesoramiento en la gestión financiera del Proyecto ATN/ER-15826-NI; **Yaneli Jazmín Corea Palacios**, exconsultora individual de asesoramiento técnico en los procesos de adquisiciones y contratación del Proyecto ATN/ER15826-NI y **Marco Antonio Cruz Barrios**, exconsultor individual/ asistente administrativo del Proyecto ATN/ER 15826-NI, todos del **Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE)**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA